



San Andrés Islas, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2020-00161-00
<b>Demandante</b>	TORRES DE SUNRISE BEACH PROPIEDAD HORIZONTAL
<b>Demandado</b>	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE Y OSCAR ARIZA OROZCO
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	0291-2021

Dando alcance al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante referente a la reforma de la demanda, es preciso advertir dentro del presente asunto que conforme con lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 93 del C.G.P., que reza: *"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1) Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. (...)*

*3) Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un sólo escrito."*

Así las cosas, la parte demandante pretende reformar la demanda, en el sentido desvincular del extremo pasivo de la litis al señor Oscar Ariza Orozco, como quiera que ya no ostenta la calidad de depositario provisional, que ostentaba en la presentación de la demanda.

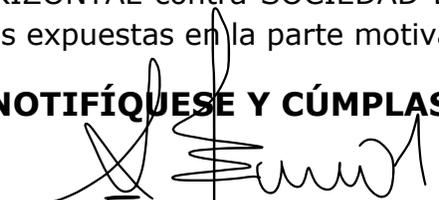
Sin embargo, se abstendrá el despacho de dar trámite a la reforma de la demanda solicitada, como quiera que no se cumple con lo que se establece en el numeral 3º del artículo 91 del CGP, antes citado, pues no se presentó la demanda debidamente iintegrada, esto es, la demanda con los hechos y pretensiones y demás anotaciones respectivas debidamente especificados.

En mérito de lo brevemente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Abstenerse** de dar trámite a la solicitud de la reforma de la demanda presentada dentro del proceso promovido por el TORRES DEL SUNRISE BEACH PROPIEDAD HORIZONTAL contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**  
**JUEZA**

*C. Rudas*